

**Criterios orientadores para el acompañamiento y asesoría psicojurídica a víctimas
de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia**

Angie Katheryne Gil Díaz

Psicóloga

Universidad Santo Tomas

Trabajo De Grado

Especialización en Psicología Jurídica y Forense

Docente Asesora

Dra. Jazmín Andrea Guerrero Zapata

Octubre/2020-Bogotá

1. INTRODUCCIÓN

En Colombia la tortura se conceptualiza como la conducta destinada a realizar un castigo físico o psíquico a una persona con el fin de castigarla, y ha sido en las últimas décadas una conducta utilizada como medio de persecución política, obtención de información, como método de sometimiento, mecanismo de discriminación, instrumento de represión o simplemente para sembrar terror en la población o comunidades determinadas; aun sabiendo que es un delito que se encuentra identificado en la legislación sancionatoria, presente en el Código Penal Colombiano en su artículo 178, en el Derecho Internacional Humanitario bajo los cuatro convenios de Ginebra en el artículo 3 y en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5 “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

En Colombia la Defensoría del Pueblo (2012) plantea la preocupación de la invisibilidad de este delito y las grandes dificultades para acceder a la justicia, en muchos casos la impunidad de este delito prima, por ser conductas que no son investigadas y evaluadas de forma correcta y sancionadas por la administración de justicia, aun así, en Colombia se cuenta con el International Rehabilitation Council for Torture Victims, que es el consejo internacional para la rehabilitación de las víctimas de tortura (ICRT,2009), con un centro de asistencia psicosocial CAPS-CO en la ciudad de Bogotá, que brinda la prestación de servicio y metodologías de tratamiento bajo un equipo interdisciplinario que atiende a víctimas de tortura y sus familias en pro de ayudar a superar su trauma y reconstruir sus vidas.

El trabajo interdisciplinar en el campo psicojurídico, debe ser realizado por psicólogos (as) y abogados (as), quienes por medio de la experticia de su disciplina, trabajan mancomunadamente hacia la reparación y el bienestar psicológico de las víctimas, cuyo objetivo

es la defensa de los derechos humanos, buscando una negociación, mediación, resolución de conflictos entre otras que sean en pro de las víctimas.

Los criterios de orientación que se establecerán en el presente documento buscan ofrecerles a los psicólogos jurídicos, herramientas que les permitan orientar y asesorar de forma idónea a las víctimas de tortura, sobre las particularidades y estrategias que se deben seguir en el proceso penal, se explica a qué entidades pueden acudir, se brinda asistencia y atención de un proceso que lleva consigo el empoderamiento de los derechos, la pro actividad, la memoria significativa y la resiliencia.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proyecto se plantea con la intención de articular de forma más clara el campo del psicólogo jurídico con el derecho, estableciendo primero la necesidad de conocer sobre el actuar desde el ámbito psicojurídico en los casos de víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia, con la intención de facilitarles el acceso a la justicia y que su participación durante los procesos judiciales y administrativos sean enfocados hacia la reparación integral y la resiliencia.

Se plantean como interrogantes ¿cómo se hace un seguimiento?, ¿Se brinda apoyo emocional a las víctimas y su familia?, ¿cómo debe ser el servicio de orientación psicológica que se le brinda a las personas víctimas de tortura?, ¿en qué partes del proceso judicial actúa el psicólogo jurídico?, ¿qué debe conocer el psicólogo jurídico respecto al tema de tortura, para poder brindar su acompañamiento?, ¿cuáles son las funciones del psicólogo jurídico, para que no se presenten extralimitaciones en su desempeño?, ¿es lo mismo asesoría, acompañamiento y orientación?, estos fueron algunos de los interrogantes, que se presentaron como problema sobre aquello que no se conoce y que deberá ser resuelto por medio de una labor investigativa.

En el transcurrir de la búsqueda de información, se encontraron varios vacíos, primero no se contaba con información clara que sirviera para lograr la adecuada orientación que en su momento se estaba buscando, segundo la información recabada se remitía a la protección y defensa de los derechos humanos, a la lesión ocasionada a la dignidad humana, la seguridad e integridad física y psicológica de las personas, desconociendo medios de acción con las víctimas y tercero, los psicólogos jurídicos en estos momentos, no cuentan con una herramienta, ya sea guía, protocolo o criterios orientadores, para hacer acompañamiento y asesoría a víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia. Por lo anterior, se plantea como pregunta investigativa ¿Cuáles son los criterios orientadores para los psicólogos jurídicos que realizan acompañamiento y asesoría a víctimas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia?

3. JUSTIFICACIÓN

En Colombia, el psicólogo jurídico pertenece al área especializada de la psicología, que tiene por objetivo el investigar e intervenir sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones jurídicas; pero no cuenta con rutas o guías de información sobre los pasos adecuados para brindar orientación, asesoría o acompañamiento, a personas víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, para no cometer el error de extralimitarse en sus funciones a tal punto de realizar lo competente a otros profesionales, como los abogados o inclusive con la función de los psicólogos clínicos, quienes se encuentran en un área de especialización de la psicología, la cual se interesa en la investigación y el tratamiento de la conducta anormal compartiendo el mismo interés con la psiquiatría, dedicada por completo al diagnóstico, tratamiento terapéutico y estudio de los desórdenes del comportamiento humano (Rey & Guerrero, 2012).

Se tiene como función la construcción de los criterios orientadores para el acompañamiento y asesoría, para el campo interdisciplinario de la psicología jurídica y el derecho “el deber ser”, encargándose de la observación del conflicto entre el sujeto y las normas jurídicas creadas por el Estado que son las reguladoras del comportamiento bajo la estrategia de entrelazar los roles de cada profesión, respetando la esencia de cada disciplina.

Según cifras de la Coalición Colombiana contra la Tortura, entre 2001 y 2009 por lo menos 1834 personas fueron víctimas de tortura, de ellas, 422 quedaron con vida, 1148 fueron asesinadas y 264 fueron víctimas de tortura psicológica, por cada 100 hombres víctimas de tortura, se presentan 15 casos contra mujeres, en el 90.59% de los casos está comprometida la responsabilidad del Estado por perpetración directa, o por omisión o aquiescencia al accionar de los grupos paramilitares, y el 9.41% se atribuye a grupos rebeldes. El temor y el alto riesgo de

retaliación hacen que solo una pequeña parte de los casos sean denunciados, por su parte el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que, entre 2010 y 2014, 1913 personas fallecidas presentaban signos de maltrato, de las cuales 345 eran mujeres, la Fiscalía General de la Nación reporta a su vez que la responsabilidad de funcionarios del Estado tan solo se encuentra comprometida en ocho casos de tortura contra mujeres y 32 contra hombres.

La Tortura sobrepasa y atenta los Derechos Humanos, como el derecho a la libertad, la paz, derechos a la seguridad, derechos a la calidad de vida y en muchas ocasiones el derecho a la vida; cuando una persona es sometida a tortura en la mayoría de veces la única evidencia para comprobarla es el testimonio oral y escrito de la víctima, pero esta misma ha sido el gran personaje olvidado por el sistema jurídico penal, es sorprendente destacar que las víctimas entran en el olvido desde el momento en que su cooperación con la denuncia inicial y su participación a lo largo del proceso como testigo se convierte en limitada o en un voz silenciada por el temor, pero esto también es un problema al momento de realizar la documentación del caso ya que transcurre mucho tiempo, las víctimas presentan dificultades de idioma, cultura, memoria falsa, falta de médicos especializados en evaluación de secuelas de tortura físicas y psicológicas, por eso en estos casos se cuenta con el protocolo “Estambul” ya creado y editado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, este protocolo proporciona las directrices mínimas a nivel Internacional para realizar la documentaciones efectivas, para la valoración del daño médico y psicológico de una persona que se presume haya sido víctima de tortura o algún mal trato.

Este protocolo define la tortura como el producir en una persona un sufrimiento mental, ya que las consecuencias psicológicas son más persistentes y perturbadoras que la incapacidad

física, estas consecuencias están ligadas a afectaciones individuales tras acarrear confusión, indefensión, pérdida de control alteraciones cognitivas, emocionales, conductuales de identidad, autonomía, autoestima, sueño, inseguridad, apegos y desconfianza y a nivel familiar provoca altos niveles de estrés, preocupaciones, miedos y amenazas, el protocolo Estambul, recalca el análisis del estado mental y las respuestas que la víctima da acerca de los acontecimientos, historia de tortura y malos tratos, circunstancias del arresto, lugar y condiciones de la detención y los métodos de tortura que ejecutaron.

Sigue existiendo la necesidad de contar con criterios que guíen al psicólogo jurídico a un proceder adecuado con todas las víctimas de tortura, que sirvan de base para poder asesorar adecuadamente a estas personas, poderle brindar información idónea sobre la respectiva denuncia que se interpondrá, el proceso penal por el que deberá pasar, en el cual se velara y garantizara sus derechos y como el psicólogo jurídico orientara en busca de ofrecer un acompañamiento satisfactorio y enriquecedor para la víctima en donde esta se sienta segura del proceso que se está llevando.

En Colombia a pesar de las elevadas cifras de casos de tortura y la gravedad de las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza, no se han desplegado actividades investigativas contundentes para lograr establecer la tortura como un delito priorizado, aun así en el Código Penal Colombiano en su artículo 178 estipula la tortura como un delito que acarrea sanción carcelaria y monetaria que la Declaración Universal de Derechos Humanos lo respalda.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

Brindar criterios orientadores para el acompañamiento y asesoría psicojurídica a personas víctimas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia

Objetivo específico

- Identificar las características de la asesoría a víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en Colombia.
- Detallar las rutas de atención para víctimas en Colombia
- Establecer el acompañamiento psicojurídico a víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

5. METODOLOGIA

La presente investigación documental, fue guiada por la búsqueda en fuentes electrónicas como los repositorios universitarios y revistas indexadas sobre investigaciones, normatividad legal y conceptos básicos sobre el tema concerniente a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en Colombia, luego proceder a realizar, una lectura de los documentos que se encontraban disponibles, y así elaborar un análisis de la información recolectada que sería de utilidad en cada tema que se plantea en esta investigación, con el objetivo de poder desarrollar los criterios orientadores para el psicólogo jurídico.

El texto se estructura en tres partes, I parte, comprende toda la información relacionada con el tema de tortura, tratos crueles e inhumanos, en donde se re direcciona a la normatividad nacional e internacional que ampara a los seres humanos, que en ocasión del conflicto o convivencia lleguen a ser víctimas de este delito; II parte, se especifica las etapas del proceso

penal, en donde tendrá actuación el psicólogo jurídico, y una III parte, que incorpora las etapas o paso a paso que deberá seguir el psicólogo jurídico en los casos de tortura, para poder brindar una adecuada orientación y acompañamiento a las personas víctimas de tortura que así lo requieran.

Diseño:

La investigación fue una revisión documental siendo un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores, guiados por tres fuentes documentales: primera, las impresas, que incluyen todos los documentos escritos como libros, tesis, informes de investigación, revistas científicas, boletines, informes estadísticos, socioeconómicos, anuarios y documentos gráficos, entre otros, segunda, audiovisuales en las que se pueden encontrar películas, videos, videoconferencias, documentales, discursos, entrevistas, declaraciones, y por tercera fuente, se encuentran las electrónicas considerada como todos los documentos de internet páginas web, publicaciones periódicas en línea como los diarios, boletines y revistas, y las publicaciones no periódicas en línea como los informes, libros y tesis, los documentos digitalizados y base de datos institucionales y comerciales (APA,2010). Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (Fidias & Arias 2012).

Tipo de investigación:

Documental exploratoria, es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos (Fidias & Arias 2012). Según Selltiz et al., (1980), los estudios exploratorios pueden ser, dirigidos a la formulación más precisa de un problema de

investigación, teniendo por utilidad, familiarizar al investigador con el fenómeno que desea investigar por medio de un estudio más consecuente y estructurado, se utiliza como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, que puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema, y puede ayudar a precisar un problema o concluir con la formulación de una hipótesis (Selltiz et.al., 1980)

6. MARCO LEGAL

Hay diversas instituciones en pro de salvaguardar los Derechos Humanos que constituyen el conjunto de libertades, potestades o facultades relativos a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, tiene objetivo fundamental garantizarle a todos los individuos una vida digna, teniendo en cuenta que todos son independientes de factor de status, sexo, etnia, religión, nacionalidad o tendencia política (Hernández, 2011), cada ente regulador tiene determinados lineamientos y plantean en su normatividad sanciones reguladoras, para aquellas personas que infrinjan la norma; esto mismo está presente en la Declaración Universal De Derechos Humanos con un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Organización de las Naciones Unidas. 1948).

Se evidencia la participación del Comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, Ginebra 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (ACNUDH u OACDH, 1996-2020) es la oficina de las Naciones Unidas encargada principalmente de promover y proteger el disfrute y la plena realización de los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y tratados internacionales de derechos humanos, para todos.

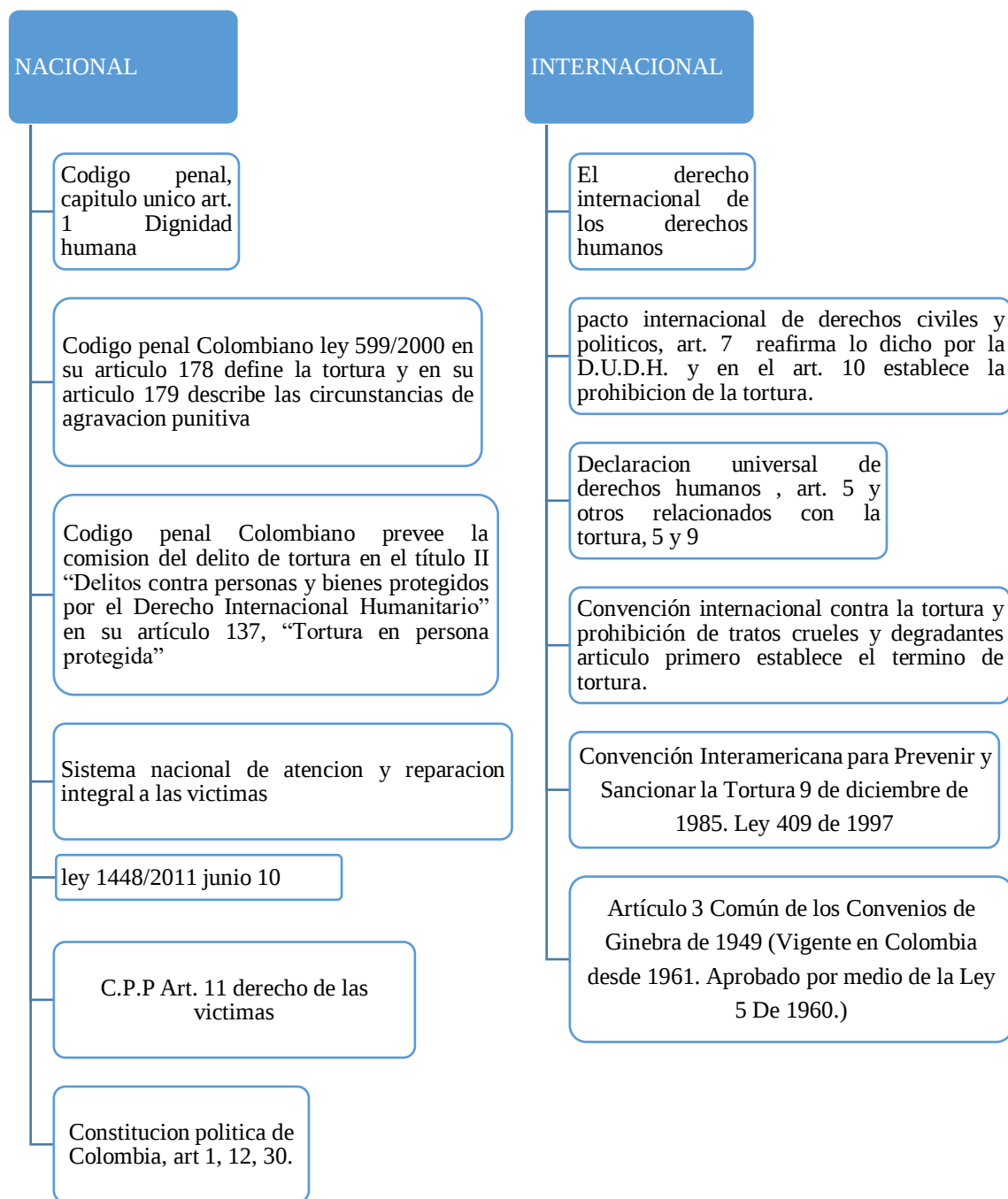
Si bien es cierto la tortura cuenta con nociones jurídicas, En el Derecho Internacional Humanitario, los cuatro Convenios de Ginebra, artículo 3 prohíbe la tortura y así mismo los

Protocolos adicionales I, y II, prohíben los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes”; la Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 1º, en su artículo 5 señala “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968) Artículo 7º. Estableció: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y el Código Penal Colombiano acogiendo las directrices internacionales, estableció en su artículo 178 el tema de Tortura, en donde proclama que todo el que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener información o confesión de castigarla por un acto por ella cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en una pena. (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2009).

En Colombia el Congreso de la Republica, creó, la Ley de víctimas, ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones; como nunca antes en la historia, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudarles a sanar las heridas que les han dejado varias décadas de conflicto armado, la reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2014).

Se presenta un resumen específico de las normas nacionales e internacionales que establecen contenido y pertinencia en el tema de víctimas de tortura, dado que tales normas

solamente se encuentran enunciadas en la siguiente tabla, se sugiere profundizar en su contenido y adoptar las medidas que se consideren útiles para el proceso de restitución de derechos de las víctimas.



Ley 1090 de 2006, reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología (Títulos I - VI) y establece el correspondiente Código Deontológico y Bioético (Título VII), dentro del cual se crean y reglamentan el Tribunal Nacional y los Tribunales Regionales Deontológicos y Bioéticos (Capítulos IX y X), además se definen pautas relativas a los procesos disciplinarios para los profesionales de la psicología (Capítulos XI y XII).

En el título II. Disposiciones generales. Artículo 2o. de los principios generales, los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por 10 principios universales, de los cuales se mencionarán algunos, teniendo en cuenta las víctimas de tortura, a su vez el psicólogo deberá tener en cuenta sus derechos, deberes y obligaciones al momento de realizar el proceso de orientación a víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y remitirse a la ley 1090/2006 en su título V artículo 9,10 y 11.

Principios generales

Responsabilidad	Al ofrecer sus servicios los psicólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta
Competencia	El mantenimiento de altos estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los psicólogos interesados en el bienestar social y en la profesión como un todo. Los psicólogos reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados.
Confidencialidad	Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias

	particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.
Bienestar del usuario	Los psicólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas y de los grupos con los cuales trabajan. Cuando se generan conflictos de intereses entre los usuarios y las instituciones que emplean psicólogos, los mismos psicólogos deben aclarar la naturaleza y la direccionalidad de su lealtad y responsabilidad y deben mantener a todas las partes informadas de sus compromisos. Los psicólogos mantendrán suficientemente informados a los usuarios tanto del propósito como de la naturaleza de las valoraciones, de las intervenciones educativas o de los procedimientos de entrenamiento y reconocerán la libertad de participación que tienen los usuarios, estudiantes o participantes de una investigación
Ley 1090/2006, Título II	

7. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

La Psicología Jurídica, se desglosa de la psicología entendida como ciencia que describe, explica, predice y controla el comportamiento y pensamiento del ser humano (Ardila, 2013; Hernández, 2010), partiendo de la intersección entre el conocimiento psicológico y el jurídico, la mencionada Psicología Jurídica, se denomina como un área especializada, básica y aplicada de la psicología, que investiga e interviene sobre el comportamiento humano que alcanza implicaciones jurídicas, propendiendo de los Derechos Humanos, la salud mental y el impacto de estas en la sociedad, con el fin de alcanzar y humanizar la justicia, es decir una disciplina orientada por la crítica científica, la ética, la justicia, la convivencia pacífica y la responsabilidad social; es por ello que los Psicólogos Jurídicos están llamados como expertos en el

comportamiento humano, a proponer soluciones viables, integrales, eficaces a los problemas conductuales con consecuencias jurídicas que presentan las personas (Hernández , 2011)

Se considera muy importante recabar sobre la definición de psicología social, siendo una rama de la psicología que desarrolla un conocimiento sistemático acerca de las creencias, los sentimientos y las conductas de las personas, siendo una disciplina que produce conocimientos y tecnologías mediante las cuales el ser humano se conoce a sí mismo para reinterpretarse como ser social y agente de transformación, (Salcedo, 2006) y las “estimulaciones y reacciones que surgen entre los individuos y la parte social de su medio” (Allport, 1924). Kurt Lewin, concluye que el comportamiento humano solo puede ser cognoscible dentro de su propio entorno, en su ambiente; la psicología jurídica está conformada por tantos campos de interacción, que se encuentran entre la psicología y la ley: psicología jurídica del menor, psicología jurídica de la familia, psicología forense, psicología judicial, psicología policial y de las fuerzas armadas, psicología penitenciaria, psicología preventiva del delito, o victimología o mediación (Arce & Fariña, 2013), estas dos áreas se relacionan, por la conducta antisocial y delictivo, creándose el programa de pensamiento prosocial (PPS) es el más conocido y de uso más frecuente de los paquetes psicológicos de tratamiento y prevención de los comportamientos delictivos y antisociales (Ross, et al., 1995) con el objetivo de regular el comportamiento.

En el caso de víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, se encargaría el campo de la psicología jurídica victimológica, área que se desprende de la necesidad de dar apertura a la prevención y asesoría individual o grupal de las víctimas de hechos antijurídicos.

El área victimológica busca la prevención y asesoría individual o grupal de las víctimas de hechos antijurídicos, teniendo en cuenta lo sustentado por Echeburúa et al. (2004), las víctimas se encuentran en condiciones que exigen de una reparación, según el daño ocasionado,

se encuentran dos tipos de daños, uno los patrimoniales que afectan todos los bienes o ingresos de las personas, a su vez considerado como daño emergente por ser los gastos no presupuestados y el lucro cesante tras la pérdida de los ingresos por el suceso presentado y segundo, los extra patrimoniales, que no son cuantificados, por ser el daño ocasionado a la moral y a la salud, tras presentarse afectaciones de sintomatología clínica, asociada a psicopatológica como la ansiedad, depresión, estrés, traumas postraumáticos entre otras, afectando su proyecto de vida y las relaciones interpersonales, las cuales así no tengan un rango cuantificable deben ser tomadas en cuenta, , así mismo con la asesoría psicojurídica se plantea que las víctimas exijan el restablecimiento de sus derechos o la reparación, bajo el principal aporte de esta disciplina que es el acompañamiento psicosocial.

A diferencia del área victimológica de la psicología, se encuentra la victimología que tiene por objeto de estudio la víctima en general, por ser la afectada de una conducta que requiere de un proceso de recuperación, encaminados a la rehabilitación, asistencia, protección y ayuda; Según Tapias, el estudio de las víctimas desde la psicología jurídica implica: Este nuevo apartado se dedica al estudio, prevención, tratamiento y asesoría (individual y grupal) a las víctimas del delito, para ayudarlas a restablecerse y/o disminuir su potencialidad para convertirse en agresores. Esta área incluye la realización y análisis de encuestas de victimización fuera de las instituciones del estado para detectar cifras negras (Soria, 2005; Tapias, 2015)

Entiéndase por tortura como la forma sistemática y desconsiderada de sufrimiento físico o mental por parte de una o más personas actuando de por sí o siguiendo órdenes de cualquier tipo de poder, con el estatus de forzar a otra persona a dar información, confesar o por alguna otra razón, la Convención de las Naciones Unidas en contra de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (CAT, por sus siglas en inglés) define la tortura como “cualquier acto

con el que una pena severa, ya sea física o psicológica, es intencionalmente perpetrada en contra de una persona con el objetivo de obtener una confesión o información, castigarlo por una acción cometida o que se sospecha cometió él u otra persona, o para intimidar o coaccionarlo por cualquier razón basada en discriminación de cualquier tipo, cuando dicha pena esta perpetuada por las autoridades del estado o con su aprobación”. (Magaloni et al., 2018), en la historia de la humanidad, la tortura ha sido utilizada con varios objetivos, incluida la guerra, como una forma de castigo, para aterrorizar, como sometimientos, para extraer información y como forma de inteligencia.

La prohibición contra la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes, se encuentra dentro de la gama de limitaciones que el Derecho Internacional le impone a los estados en el ejercicio del poder que estos ejercen sobre los individuos, así mismo los estados firman y ratifican voluntariamente los tratados y convenios, a través de los cuales reconocen y se comprometen ante la comunidad internacional a garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos. Pichardo, M. (s.f).

Según el artículo II de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975, establece que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La violencia es entendida como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o

tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (Krug et al., 2002, p.5), La violencia daña de diferentes forma a las personas, varía en grado e intensidad, llegando en algunos casos a configurar un trauma, ello depende de múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales no sólo de la víctima sino del agresor y principalmente de la relación entre ambos; se encuentran por tanto diferentes tipos y escenarios de violencia, (Velázquez, 2007), como la violencia física que es el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a una persona, teniendo correlación con la violencia psicológica que consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la persona, así como a humillarla o avergonzarla, algunas veces puede expresarse en omisiones o conductas desobligantes (Instituto de Medicina Legal del Perú, 2011). sin embargo, no toda violencia psicológica tiene un correlato físico, en el caso de la violencia sexual, teniendo en cuenta lo establecido por el centro de memoria histórica con víctimas de violencia sexual, se dan las dos formas anteriores de violencia, porque hay una irrupción en el cuerpo, pero también en la subjetividad de la víctima, consiste en realizar un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o hacer que esa o esas personas realicen un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante amenaza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, aprovechando un entorno o la incapacidad de esa o esas personas de dar su consentimiento genuino.

Las consecuencias a nivel psicológico que se producen en las víctimas son mas difíciles de reparar, el torturador tiene el objetivo de destruir la identidad de la víctima, dejando al individuo completamente “vacío”, sin voluntad y sometido, para ello, el torturador utiliza técnicas para tomar control sobre la intimidad, la identidad, el cuerpo y la voluntad de la víctima, las consecuencias psicológicas que se producen en la víctima varían dependiendo de la persona,

de la misma forma que la recuperación va a ser diferente en cada caso, aunque no existe un síndrome “post-tortura” como tal, sí que existen algunas características comunes que suelen darse en las personas que han sido víctimas de tortura, estas secuelas psicológicas se producen debido a que, durante el período de tortura, la víctima no tiene ningún control, vive en continua imprevisibilidad, no sabe cuándo comerá, cuándo volverá a ver a alguien o cuánto durará la tortura. Esta incertidumbre provoca que la víctima lo pierda todo, empezando por su propia identidad, a menudo se observan, además, síntomas de depresión, dificultad en la concentración y continuos “flashbacks” o recuerdos de la tortura que aparecen de forma intrusiva, pueden ir acompañados de dificultad para establecer interacciones sociales, además de problemas emocionales de diverso tipo: miedos, ansiedad e incluso sentimientos de culpa (Pichardo, s.f).

La vulneración psicológica en víctimas de situaciones de tortura que fragiliza y rompe el equilibrio psíquico de un sujeto, es el sometimiento a experiencias o acciones violentas, esta vulneración psicológica que es resultado del evento traumático, se desenvuelve en dos tiempos, entre los dos hay un intervalo correspondiente a un estado de suspensión, que hace al sujeto resignar todo interés por el presente y el futuro, quedando su psique fijada a este fragmento del pasado que destruye la identidad y deja a la víctima completamente “vacía”, sin voluntad y sometida, dar cuenta de las diferentes posiciones que el sujeto asume para huir o evitar ser sometido a esta violencia y del grado de responsabilidad o ausencia de ésta, en el proceso de subjetivar estos actos (Aristizabal et al., 2009).

Así mismo, la afectación es directa a lo concerniente con la salud mental, lejos de ser entendida únicamente como la ausencia de enfermedad mental (OMS) es el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida bajo el reconocimiento de las

capacidades y limitaciones, constituyéndose en eje transversal del desarrollo humano, la creación de un proyecto de vida a partir del autocuidado, empatía, tolerancia, confianza en la relación con las demás personas, la facultad de postergar impulsos, deseos, gratificaciones inmediatas al mediar un pensamiento guiado por valores, principios sociales y culturales, el reconocimiento de la diferencia y límites, la percepción consensuada de la realidad, la acción creativa y transformadora del medio, generadora de condiciones favorables para el desarrollo de los recursos personales con capacidad de disfrute y de buscarle sentido a la vida (Organización Mundial de la Salud, 2020) .

Actualmente se cuenta con el Protocolo de Estambul que define la tortura con las mismas palabras empleadas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, 1984: “se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. La tortura suscita gran inquietud en la comunidad mundial, su objetivo consiste en destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras, inquieta a todos los miembros de la familia humana porque ataca a la misma base de la existencia y de la esperanza

de un futuro mejor (Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2009).

Este protocolo se ha preparado bajo los estándares Internacionales de los Derechos Humanos, fue elaborado por más de 75 expertos y representando a más de 40 organizaciones de 15 países, para facilitar a los estados el que puedan poner en práctica uno de los aspectos más fundamentales de la protección de los individuos contra la tortura: una documentación eficaz, que saca a la luz pruebas de tortura y malos tratos de manera que se pueda exigir a los torturadores que den cuenta de sus acciones y servir así el interés de la justicia, los métodos de documentación que figuran en este manual son también aplicables en otros contextos como, entre otros, investigaciones y vigilancia de derechos humanos, evaluaciones de asilo político, defensa de individuos que han confesado delitos durante la tortura y evaluación de las necesidades de atención de víctimas de la tortura, cuando se da el caso de profesionales de la salud que han sido obligados a descuidar, inducir a error o falsificar pruebas de tortura, este manual da además un punto de referencia internacional que sirve tanto para los profesionales como para otros agentes de salud; Se pretende que el manual sirva para dar unas directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a los órganos judiciales y otros órganos investigadores (ONU, 2001; 2004).

En la búsqueda de los criterios para el psicólogo jurídico se entiende por orientación y asesoría psicológica el servicio de apoyo profesional que se brinda a personas que presentan conflictos que alteran su bienestar emocional, social y afectivo, entre otros, considerándose indispensable dar cuenta de la definición de orientación psicológica, nace como respuesta a exigencias de desarrollo social; luego que se fue contextualizando en el área escolar, laboral,

familiar y personal para de una forma u otra promover el crecimiento, donde el profesional tal como lo plantea Rogers, debe adoptar un rol de orientador con una serie de actitudes personales y profesionales, como un existir en el proceso terapéutico, donde su rol es crear un espacio prudente para incentivar búsqueda y reflexión en nuestros estilos de relación y actuación (Zaldívar, 2000), no es quien le indica el camino que debe tomar ni llevar al individuo a pensar, actuar y sentir según un esquema ya estructurado, sino en plantearle alternativas de solución, bajo condiciones favorables, de las cuales el individuo tendrá la autonomía de elegir, el proceso de orientación tiene un abordaje interdisciplinario del caso jurídico, de la realidad vivida por las víctimas, es un espacio prudente para incentivar búsqueda y reflexión en nuestros estilos de relación y actuación en los escenarios de tensión y preocupación, desde un enfoque reparador, y por supuesto que impacte sobre la consecución de la justicia, (Calviño, 2000).

La asesoría psicológica es el proceso de ayuda técnica y profesional que se solicita ante una situación de indecisión, dificultad o crisis respecto a un acontecimiento personal, familiar o social, y que no requieren una terapia como tal, pero si una orientación para poder resolver estas cuestiones, el asesoramiento psicológico no solo es solicitado por la persona que se enfrenta a un problema, sino también aquellas personas que no saben cómo actuar o cómo ayudar a personas de su entorno que están pasando por una situación problemática, Shertzer-Stone refiere que la asesoría psicológica o “counseling” tiene sus antecedentes en Estado Unidos en 1880, cuando la educación secundaria era obligatoria en éste país y surge así, como una necesidad de asesorar a jóvenes y cabe aclarar que Rogers destaca que el Counseling es un vínculo que se establece por medio de una relación afectiva en donde existe un compromiso para lograr el objetivo que es el cambio, (Rogers 1971), se describe como una relación de ayuda, que va más allá de una consejería (Shertzer-Stone, 1986).

Para la creación de los criterios del psicólogo jurídico se debe tener en consideración que en psicoterapia, se designa el acompañamiento psicológico, profesional o no, por lo general implementado bajo forma de entrevistas presenciales, cara a cara o de simples charlas, de personas en situación de desamparo moral y/o de perturbación psicológica o desequilibrio emocional, que de una forma u otra piden y/o aceptan ayuda, para obtener una terapia centrada en la persona (Rogers,1951) ; acompañar es “estar al lado de”, brindar apoyo humano que reconforta y alivia, es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre, esta acción incluye escuchar atentamente, dejar hablar y permitir que el silencio tenga su lugar en aquellos problemas, situaciones y preguntas que, ante el dolor y la tristeza, resultan indecibles, por psicológico entendemos que el acompañamiento está dirigido a los problemas psíquicos, emocionales y espirituales, en el caso de las víctimas de tortura, este acompañamiento debe ser especializado, tomando muy en cuenta el carácter social de la tortura por represión política (Raffo,2015) la relación de ayuda entre un psicólogo y un usuario busca dar solución a una situación del presente, que el cliente no logra resolver por sí solo, el acompañamiento psicológico, no es dar consejos, ni terapia psicológica, se entiende como un acompañamiento que permite al cliente clarificar los elementos de la realidad y desarrollar su control, favoreciendo su crecimiento personal y la toma de decisiones, su objetivo es aumentar la autonomía de la persona respecto a su ambiente social, profesional y cultural, proporciona herramientas en el aquí y ahora, que permiten un adecuado afrontamiento de aquellas situaciones difíciles, a través de un análisis de cuáles son las necesidades y cuáles son los recursos personales y sociales del entorno que se pueden movilizar, este acompañamiento de apoyo con frecuencia es incluido dentro de lo que se llama, relacionamiento personal médico/sanitario - paciente o relacionamiento técnico – paciente (Rogers, 1986).

La Defensoría del Pueblo creó la “Guía de orientación jurídica y psicosocial para la atención a las víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley”, teniendo como objeto la Ley 975 de 2005, priorizando para el estado colombiano brindar un soporte jurídico a la reincorporación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, garantizar los derechos de las víctimas y apoyar los procesos de paz que se lleven a cabo en Colombia, esa guía corresponde a un trabajo en equipo dirigido exclusivamente a la orientación y asistencia jurídico-psicosocial de víctimas de la violencia generada por grupos armados organizados al margen de la ley. La asesoría jurídica tiene como referencia la doctrina nacional e internacional respecto a protección de las víctimas; de igual forma, la sección de orientación psicosocial se funda en estudios de teóricos internacionales que han dedicado su atención a las personas que han sufrido los rigores de los conflictos armados, (Defensoría del Pueblo, 2010). Esa guía debe ser utilizada en la atención a las víctimas en las diferentes oficinas regionales y seccionales de la institución (Defensoría del pueblo, 2012).

Una segunda guía investigativa fue la propuesta por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, denominada “atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio, aportes psicosociales”. Esta publicación ofrece una sistematización de visiones especializadas desde la psicología para dialogar con profesionales del derecho y de la salud mental abocados a la atención integral de las personas afectadas por el crimen de la tortura (IIDH, 2009).

La tortura ha sido una de las más abominables conductas delictivas, afortunadamente, también, la tortura ha tocado la conciencia más profunda de la humanidad, que ha buscado la manera de instaurar instrumentos internacionales para combatirla y erradicarla, a esto se suma el compromiso de brindar atención a las víctimas y a sus familiares para aminorar las repercusiones y daños individuales (Pichardo, s.f).

En pro de resaltar la buena práctica de los psicólogos jurídicos, la corporación AVRE Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de la Violencia Política, decide investigar acerca de las buenas practicas psicojurídicas, dando creación al manual de buenas prácticas en atención psicojurídica, realizando inventario de daños, acompañamiento a familiares, apoyo psicosocial, evaluación psicojurídica y creación de informes periciales, (Coalición Colombiana contra la Tortura, 2014, 2015).

CORPORACION AVRE brinda especial agradecimiento a familiares de los funcionarios desaparecidos del CTI en Valledupar, al Pueblo Indígena Kankuamo, los familiares de ejecutados extrajudicialmente en Arauca y Tolú Viejo - Sucre, los familiares de desaparecidos del 16 de mayo en Barrancabermeja, con quienes fue ejecutado el manual, arrojando resultados óptimos en las intervenciones psicosociales brindadas a personas que han sufrido los efectos de la violencia , en los cuales se desarrolló la línea de Acciones Psicojurídicas que apunta a construir una estrategia y unas metodologías que permitan el fortalecimiento de los procesos de exigibilidad que adelantan las organizaciones de víctimas y sus acompañantes. (Castaño, H. B.1994). Desde hace varios años, AVRE ha implementado diferentes acciones de acompañamiento psicosocial en procesos de exigibilidad de derechos de las víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Informe Alterno sobre Tortura. Colombia 2009-2014)

En la universidad católica de Colombia como trabajo de grado, las estudiantes Álzate, Castañeda y Pirasan, deciden realizar una guía multipropósito de orientación psicojurídica a víctimas vinculadas al sistema penal oral acusatorio, orientado a prevenir la re victimización del usuario en las gestiones ante la administración de justicia, particularmente en la recepción de la denuncia en cualquiera de las entidades prestadoras del servicio, la guía desarrolla una

metodología encaminada a facilitar los procedimientos de orientación y asesoría en la exigencia y respeto de los principios de verdad, justicia y reparación en los que se integra la actuación del asesor y receptor judicial en el direccionamiento de las necesidades de las personas que acuden a que se les resuelvan situaciones legales, todo esto se enmarca en la implementación de una política criminal basada en un modelo de servicio que transforme las acciones que el estado implementa en la erradicación de los fenómenos delictivos presentes en la comunidad.(Álzate et al., 2017).

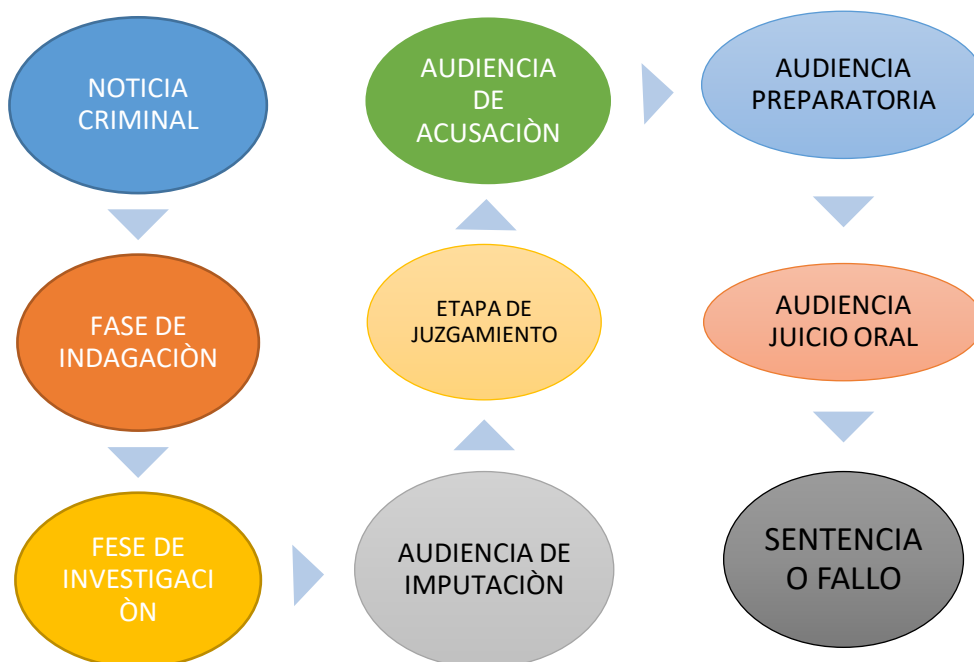
En ese documento se enfoca en la orientación psicojurídica a víctimas vinculadas al sistema penal, debido a las falencias que se han podido identificar en las entidades pertenecientes a la Fiscalía General de la Nación; el cual permitirá el mejoramiento y la calidad de la atención a los usuarios que acuden a la misma, adicionalmente puede ser de utilidad para los funcionarios encargados de la atención a las víctimas, la guía además cumple con informar de manera adecuada y efectiva sobre la problemática y sobre la ruta crítica a seguir, las fases del sistema penal acusatorio sobre las que debe transitar, los funcionarios los funcionarios con los cuales debe contactarse las acciones jurídicas y médico legales que debe realizar así como las instituciones pertinentes involucradas en la administración de justicia; de igual manera este instrumento contribuye a la prevención de la re victimización de estas personas por parte de las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, (Álzate, Castañeda y Pirasan, 2017).

ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y

el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (Porto, J., Merino, M.,2013).

Ley 906/2004 Código de Procedimiento Penal Colombiano (CPP)



NOTICIA CRIMINAL: denuncia es la forma en la que se le hace saber a la autoridad la comisión de un delito, una vez el fiscal tenga el conocimiento de la noticia criminal, oficiara a policía judicial para que realice lo que ha denominado actos urgentes; se puede recurrir al código de procedimiento penal, título II acción penal Art.67-68 y 69 para lograr tener más claridad acerca de la denuncia, el deber de denunciar y los requisitos para la misma.

FASE DE INDAGACION una vez emitida la orden a policía judicial estos iniciaran con los actos urgentes como lo son la entrevista a los testigos con el fin de recabar material probatorio, remítase al CPP código de procedimiento penal libro II, técnicas de indagación e investigación en el art 200 y 205.

FASE DE INVESTIGACION una vez emitida la orden a policía judicial estos iniciaran con los actos urgentes, con inspecciones con el fin de recabar elementos materiales probatorios y evidencia física, teniendo que cumplir con el requisito mínimo de cadena de custodia, redactar un informe dirigido al fiscal; se establece las mismas técnicas de la fase de indagación compartiendo los mismos artículos del CPP.

AUDIENCIA DE IMPUTACION: es un acto de comunicación mediante el cual y en presencia de un juez de control de garantías, la Fiscalía General de la Nación, quienes revisten de ciertos conocimientos y bajo el concepto de la inferencia razonable, le comunica a una persona su calidad de imputado, tras llegar a la conclusión de ser el responsable del delito, dando ocasión a detención preventiva, se sugiere revisar del CPP código de procedimiento penal los artículos 10, 39, 114 numeral 7 y del título III la formulación de la imputación artículo 286-287.

ETAPA DE JUZGAMIENTO, se vincula formalmente al imputado en la investigación penal mediante escrito de resolución de acusación por parte del juez penal con función de conocimiento

AUDIENCIA DE ACUSACION: estando de presente ante el juez de conocimiento, se desarrolla el momento procesal en el q la fiscalía presentara formalmente el escrito de acusación, siendo este el recuento de todos los hechos, se sugiere la lectura del CPP código de procedimiento penal los artículos 114 partes e intervinientes #9 y del libro III el juicio título I de la acusación.

AUDIENCIA PREPARATORIA momento procesal en donde la defensa descubrirá la totalidad de los elementos probatorios, se analizara la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de sus elementos, se adquiere la calidad de víctima, y el juez de conocimiento

mediante decisión motivada le otorga personería jurídica al apoderado de victimas quien también está facultado para presentar elementos materiales probatorios por medio de la fiscalía, CPP código de procedimiento penal, art 344 del descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física y del libro III título III audiencia preparatoria art 355.

AUDIENCIA JUICIO ORAL, se efectúa toda la práctica de pruebas de la etapa probatoria, realizando los interrogatorios y contrainterrogatorios y solo serán válidas las pruebas obtenidas legalmente, el fiscal expondrá su teoría del caso de forma obligatoria y para la defensa será opcional, se presentaran los argumentos de conclusión y la oposición a estos, y el juez se pronunciara ya habiendo escuchado todo las partes y realizara la individualización de la pena y lectura del fallo, remítase al CPP código de procedimiento penal artículo 366 para dar inicio del juicio oral

SENTENCIA O FALLO: puede emitir una sentencia de carácter absolutorio en donde el fiscal y partes podrán interponer los recursos a que hallan lugar y un fallo condenatorio en donde la defensa está facultada para poder interponer los recursos ordinarios contemplados en la ley, con esta decisión el apoderado de victimas por intermedio del abogado podrán interponer el incidente de reparación integral, siendo un proceso aparte por el que la víctima deberá pasar.

Etapas de ejecución: será una etapa en donde se deberá dar vigilancia a el mandato del juez de conocimiento, en donde se velará porque el contenido de la sentencia se cumpla por parte del juez de ejecución de penas y medida de seguridad.

8. CRITERIOS ORIENTADORES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA PSICOJURIDICA A PERSONAS VÍCTIMAS DE TORTURAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN COLOMBIA

El orientador debe trabajar con una serie de variables al enfrentar un proceso de orientación, tales como, la situación, el problema, relación de ayuda, el rol del orientador y los recursos técnicos que debe de tener. Según Calviño (2000) es exigible una postura científica y una práctica constructiva sin ir a perder el rol de orientador; la definición del problema planteado por el sujeto es indispensable para el comienzo del proceso, es la forma de operacionalizar las diferentes actuaciones del orientador, donde ese problema hay que contextualizarlo en una situación dada que es la narración del sujeto, es decir, las diferentes relaciones en que el problema se fundamenta y se desarrolla, de esta forma, se podrá trabajar con los motivos de consulta, las demandas que expone el orientado, las necesidades y expectativas las cuales no se agotan en el proceso, sino que toca en cada sesión, legitimarlas y clarificarlas; esta interacción no se hace posible si el orientador no adopta su rol profesional, de respeto al sujeto, de fomentar la expresión libre, de ir reconociendo sus potencialidades, comprensión empática, sensibilidad, congruencia en el decir, sentir, pensar y actuar, aceptación incondicional, y otra que debe asumir como actitudes personales que no se aprenden si no hay una implicación afectiva personal del profesional en el proceso de orientación y un aprendizaje continuo en la práctica, además de un grupo de recursos o herramientas que le permiten operacionalizar con efectividad en un intercambio orientador–orientado.

Las víctimas de tortura presentan temor a lo desconocido, el no saber a qué situación jurídica se debe de enfrentar, a que personas o instituciones les debe de sustentar el relato de los hechos, miedo de fracasar en el proceso por no contar con los recursos económicos, ni

disponibilidad de varios factores externos para lograr asesorarse adecuadamente, que lo llevan a la incertidumbre de que seguirá; temor a la represalias por parte de su torturador y saber que deberá participar en todas las etapas del proceso desde su inicio, pero contando que tendrá la orientación y acompañamiento del psicólogo jurídico y un equipo de profesionales que busquen que cada una de las etapas sean más llevaderas para la víctima, quien a su vez experimenta, sentimientos de culpa, crisis cognitivas como la confusión, dificultades para pensar, tomar decisiones, concentración, crisis emocionales, conductuales, cada una presentando alteraciones que desinhiben el organismo de la persona que lo llevan a pensamientos automáticos, como el no considerarse como víctima.

GUIA DE ORIENTACION

1. Es necesario que el psicólogo jurídico establezca la relación de rapport adecuada con la víctima y se dejen claros aspectos, como que el proceso que se llevará a cabo, dejar claro que tendrá por finalidad unos resultados que podrán ser positivos o negativos, que el proceso de orientación psicojurídica está planteado desde un enfoque reparador y que por supuesto impacta sobre la consecución de la justicia, de este no dependerá la decisión final, ya que son competencia estricta de la decisión de un Juez, guiado por una serie de pruebas que serán incorporadas durante el proceso, se explicará que el proceder del profesional, consiste en la recolección de toda la información referente a los sucesos, los objetivos de la orientación, los cuales serán dar acompañamiento durante todo el proceso penal en las diferentes etapas del mismo al que las víctimas se verán enfrentadas, brindando contención y ayudando a esclarecer sus temores y angustias, así como prepararlas, empoderarlas y lograr una resiliencia, para lograr resistir, tolerar la presión y

los obstáculos que la llevarán a dar finalidad a un episodio de la vida de forma correcta; todo esto y aspectos de confidencialidad deberán quedar redactados de una forma clara en un consentimiento informado que será firmado por la víctima y el profesional.

2. El psicólogo jurídico deberá, comprender que la víctima no es un enfermo mental; es una persona que reacciona de manera normal ante una situación anormal, así, la atención prestada no debe dar una sensación de caridad, sino de comprensión de la situación y disposición para la ayuda, es muy importante transmitir seguridad, confianza y esperanza sobre la resolución del caso, para lo cual deberá hacer énfasis en la importancia de la disposición, constancia y responsabilidad tanto del orientador como de la víctima en el transcurso del proceso.
3. Se acogerá a la víctima con una recepción amable e informándole sobre el tipo de ayuda que el psicólogo jurídico le puede ofrecer; incentivándolo a que cuente su historia si así lo desea, sin requerir como una obligación su testimonio, éste debe darse por voluntad de la víctima.
4. Luego de lograr establecer una adecuada conexión con la víctima, debe de primar la escucha activa, para que la orientación sea guiada por el equilibrio entre la escucha atenta y la explicación de las directrices que se consideren pertinentes, haciéndolas de manera puntual, con un lenguaje sencillo y claro, al igual que las preguntas que se realicen para que sean de fácil comprensión, aludiendo que se puede estar frente a víctimas con bajas o nulas, habilidades lectoras y de escritura, evitando las imprudencias e interrupciones abruptas en momentos de alto grado de sensibilidad, es igualmente importante no inducir las respuestas, es decir es prohibido el uso de preguntas capciosas o sugestivas.

5. El profesional a cargo debe contar con un extenso conocimiento de las leyes, decretos y tratados, relacionados con los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos y por otro lado de los fallos judiciales y doctrina que se derivan de la ley de justicia y paz, dado el complejo proceso que representa la judicialización de los victimarios, es importante que la víctima tenga una correcta comprensión de los pasos y conceptos claves del proceso para la restitución de sus derechos. Remítase al acápite de normatividad legal.
6. Se deberá tener conocimientos sobre primeros auxilios psicológicos
7. El psicólogo jurídico deberá acompañar a la víctima antes, durante y después de las audiencias.
8. Se brindarán herramientas para la realización de preguntas que la lleven a una mayor claridad del tema
9. Brindar alternativas para enfrentar el evento doloroso
10. Se establecerán prioridades que mantengan a la persona en la realidad actual
11. Confrontar las posibles crisis que se presenten durante y después de las audiencias, asegurando la integridad y conservar la estabilidad emocional de la persona
12. Empoderar a las personas no como victimas si no como participantes importantes del proceso judicial
13. Orientar a la construcción de un proyecto de vida, teniendo de presente la realidad actual
14. Brindar la información necesaria de cada etapa del proceso judicial y el rol que desempeñara en él.
15. Dejar claro las dudas y temores que se tengan sobre las audiencias.

16. Establecer alternativas para el control de impulsos y sentimientos de crisis cuando se deba hablar sobre el evento
17. Será competencia del psicólogo brindar acompañamiento e intervención en casos de crisis que impidan la verbalización de la persona sobre la vivencia.
18. Se deberá brindar apoyo para enfrentar la verdad del proceso, decisión judicial
19. Analizar casos que requieran remisión a servicios complementarios, tales como atención psicoterapéutica y médica si es el caso.
20. Establecer redes de apoyo

FUNCIONES O ACCIONES DEL PSICÓLOGO JURIDICO

Acompañamiento en crisis:

- Alivio en lo inmediato de los síntomas.
- Restauración de un nivel de funcionamiento cognitivo, afectivo y conductual mínimo.
- Cierta comprensión de los eventos precipitantes relevantes que condujeron al desequilibrio.
- Identificación de recursos que se pueden utilizar, tomados de los ya existentes en la comunidad y al alcance del sujeto.
- Iniciar nuevas formas de percibir, pensar y sentir, así como iniciar la formulación de formas de enfrentamiento para la solución de la crisis.

FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV	FASE V
EVENTO	RESPUESTA	EXPLOSION	ESTABILIZACI	ADAPTACI

PRECIPITANTE	DESORGANIZA DA		ON	ON
Ocurre un evento que es percibido como amenazante o abrumador, lo que provoca mucho estrés en la víctima. Respuestas como shock o negación.	Se muestran comportamientos desorganizados que van desde la aflicción a la angustia. Es un intento por restablecer el significado de la existencia.	Pérdida de control de emociones, pensamientos y comportamientos. Conductas inapropiadas y/o destructivas	Comienza a aceptar la situación, sin embargo, al rememorarla se presentan reacciones, aunque no tan extremas como en fases anteriores. Es vulnerable a volver a "explotar".	Se llega a una conciliación entre el evento sucedido y la realidad actual del individuo. Se toma el control de la situación y se orienta hacia el futuro.

Adaptado de Pérez & Vera (2014); Méndez (2016)

9. RUTAS DE ATENCION



- Declaración: será tomada por el Ministerio Público, en cabeza de la personería municipal o será valorada por la Unidad para las Víctimas (este proceso puede tardar 60 días hábiles).
- Orientación y atención será a cargo del psicólogo jurídico quien estará presente en cada una de las etapas del proceso penal para brindar la orientación y asesoría necesaria y activará posibles rutas necesarias, permitiendo identificar posibles alteraciones y dando manejo a aspectos como la flexibilidad, eficiencia y orientación a la intervención.
- Valoración médico legal: la víctima será remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal con el objetivo de realizar la valoración médico legal y así dar inicio a la acción penal
- Valoración de criterios y programa de vigilancia: se basa en la identificación de los sucesos, la utilidad del sistema, la sensibilidad y la especificidad en la detección de

posibles alteraciones en la salud mental o relacionada con enfermedades patológicas que limiten su desarrollo normal.

- Reparación integral: proceso de atención personalizada como deber del estado y derecho de las víctimas, que tiene por objetivo estudiar los daños severos sufridos en su integridad, patrimonio, proyectos de vida, familiares y personales, para reconocer el daño causado y contribuir a la reconstrucción de sus vidas y a la garantía de sus derechos.

Entidades responsables

- Municipal: Alcaldía, red hospitalaria.
- Departamental: Secretaría de Gobierno, Dirección de Atención Integral a las Víctimas, Instituto Nacional de Medicina Legal
- Nacional: Fiscalía General de la Nación.

Se toma a consideración el afiche de ruta priorizada para todos los hechos y ficha de documentos para solicitud de indemnización administrativa - Secuestro, reclutamiento forzado, tortura y delitos contra la libertad y la integridad sexual, niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno (Unidad para la atención y reparación integral de las Víctimas de Colombia, 2019).

SECUESTRO, RECLUTAMIENTO FORZADO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NACIDOS COMO CONSECUENCIA DE VIOLENCIA SEXUAL CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, TORTURA.

► Si usted es víctima de alguno de estos hechos, deberá aportar los siguientes documentos:

Cédula de ciudadanía original

***No se aceptan contraseñas**
***En algunos casos y de acuerdo con las validaciones administrativas, se solicitará una fotocopia ampliada al 150% de su documento de identidad.**



• Para realizar la toma de solicitud de indemnización administrativa debe entregar la **DOCUMENTACIÓN COMPLETA**.

• Los documentos a presentar deberán ser **fotocopias claras que permitan la lectura de la información** solicitada, sin enmendaduras ni tachones.

• Comuníquese a la línea nacional **018000 91 11 19**, en Bogotá **426 11 11** o acérquese al punto de atención más cercano para realizar esta solicitud.

• **Todos los trámites son gratuitos.** No requiere de abogado y/o tramitador.

 **El futuro es de todos** **Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**

(Unidad para la atención y reparación integral de las Víctimas de Colombia 2019)

**RUTA
PRIORIZADA**

TODOS LOS HECHOS



Solicitud individual del integrante que cumple con el criterio de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, aportando (Según el caso):

Documentos víctima con criterio



• Cédula de ciudadanía original y fotocopia ampliada al **150%**.

• Personas que tengan 74 años o más – presentar documento de identidad.

• Certificado de discapacidad o certificado de enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo.

Certificado de discapacidad bajo la circular 009 de 2017

Si usted es víctima del conflicto con discapacidad, debe solicitar una cita con su médico tratante adscrito a la EPS a la que se encuentra afiliado, para expedir el certificado de discapacidad sustentado en la historia clínica, con base en la circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud.

Este certificado debe contener la siguiente información:

- 1  Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional de la EPS o del Prestador de Servicios de Salud a la cual se encuentra afiliada la víctima con discapacidad.
- 2  Enunciar de manera clara los datos de identificación de la víctima con discapacidad (número de identificación y nombre completo).
- 3  Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión – CIE – 10
- 4  Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo con las discapacidades reconocidas en la legislación Colombiana. Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad cognitiva, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.
- 5  Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.
- 6  Especificar la fecha de expedición.

Si presenta historia clínica, epícrisis o cualquier otro documento que cumpla con los 6 requisitos mencionados anteriormente será válido el soporte.

Certificado de enfermedades huérfanas, ruinosas, catastróficas o de alto costo

Teniendo en cuenta los contenidos de las resoluciones de enfermedades ruinosas, catastróficas y de alto costo 2565 de 2007, 3974 de 2009 y 5265 de 2018 (hasta nuevo ajuste) expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a la Circular 25 de 2018 de la Unidad para las Víctimas, si usted es víctima del conflicto con una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo, debe solicitar una cita con su médico tratante adscrito a la EPS a la que se encuentra afiliado, para expedir el Certificado de la enfermedad.

Este certificado debe contener la siguiente información:

- 1  Imprimirse en papelería identificada con el logo institucional de la EPS o del Prestador de Servicios de Salud a la cual se encuentra afiliada la víctima.
- 2  Enunciar de manera clara los datos de identificación de la víctima (número de identificación y nombre completo).
- 3  Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión – CIE – 10.
- 4  Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del documento, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.
- 5  Especificar la fecha de expedición.

Si presenta historia clínica, epícrisis o cualquier otro documento que cumpla con los 5 requisitos mencionados anteriormente será válido el soporte.



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

Para más información puede contactar con su EPS, los canales de información de la Secretaría de Salud de su municipio o la Supersalud.

Unidad para las Víctimas:
Línea Nacional 018000911119 o en Bogotá (1) 426 1111

(Unidad para la atención y reparación integral de las Víctimas de Colombia, 2019)

10. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES

INSTITUCION	PAGINA WEB	TELEFONO	DIRECCION
Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	https://www.unidadvictimas.gov.co/ correo: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co	018000911119 4261111 Bogotá	Bogotá: Carrera 85D No. 46A - 65, Complejo logístico San Cayetano Medellín: Calle 49 No 50-21 piso 14, Edificio del Café
Fiscalía General de la Nación	https://www.fiscalia.gov.co/colombia/	01 8000 9197 48 5702000 Bogotá 122 línea gratuita desde celular	Nivel Central - Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre)
Instituto Nacional de Medicina Legal	https://www.medicinalegal.gov.co/	018000-914862 (571) 406 9944 ó (571) 406 9977	calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia
Defensoría del pueblo	https://www.defensoria.gov.co/	(57) (1) 314 73 00	Cra. 9 No 16- 21- Bogotá
Secretaría de la mujer	http://www.sdmujer.gov.co/content/perfil-la-secretaria-distrital-la-mujer-0 Correo: servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co	3143338496- 3158150348	Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9 - Bogotá D.C
Comisaría de Familia	https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/comisarias-de-familia/	+57(1)381-3000	Cra 8 Nª 10-65 Bogotá, Colombia
ICBF, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	https://www.icbf.gov.co/ Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co	018000918080 Línea 141 para denuncia, emergencia y orientación Disponibles 24 horas	Av. Carrera 68 #64C-75 Bogotá, Colombia

NOTA: las instituciones cuentan con centros de servicios en cada departamento de Colombia, en las líneas telefónicas, correos o páginas web, se puede solicitar la información correspondiente al sitio donde se encuentren ubicados.

Referencias

- Arce, R., & Fariña, F. (2013). *Psicología social aplicada al ámbito jurídico*. Editorial Panamericana.
- American Psychological Association (APA). (2010). *Psicología jurídica, quehacer y desarrollo*
- Fidias y Arias. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. 6ª Edición, Editorial Episteme
- Selltiz, C., Wrightsman, L., y Cook, S. (1980), *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. 9 edición, Ediciones Rialp, S.A. Madrid.
- Ardila R., (2013). *Historia de la psicología en Colombia, Bogotá: Editorial Manual Moderno*.
Revista de psicología vol32 Lima.
- Organización mundial de la salud, OMS, (2020), *Plan de acción sobre salud mental*.
- Krug, E. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización de las Naciones Unidas. ONU (2004). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Calviño, M. (2000). *Orientación psicológica, esquema referencial de alternativa múltiple*. La Habana: Editorial Científico Técnico
- Ross, R.; Fabiano E.; Garrido, V. & Gomez, A. M. (1995). *El programa de pensamiento prosocial: una guía de trabajo para la prevención y el tratamiento de la delincuencia y la drogodependencia*. Cristobal Serrano Villaba.
- Echeburúa, E., Corral, P., y Amor, P.J., (2004), *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*. Psicopatología, legal y forense, Universidad del País Vasco

- Allport, F. (1924). *Social Psychology*. Houghton Mifflin Company.
- Aristizábal, E., & Amar, K. (2012). *Psicología forense, estudio de la mente criminal*. Universidad del Norte y Ediciones de la U.
- Aristizabal, E., Howe, K., & Palacio, J. (2009). Vulneración psicológica en víctimas y victimarios por efecto del conflicto armado en Magdalena, Atlántico, Cesar, Sucre y Bolívar. *Revista de psicología*, 1(2), 7-25
- Salcedo Ochoa Elizabeth, (2006), *La psicología social, fundamento del orden y cambio social*. Revista Psicogente, vol 9, Colombia.
- Soria, M. A. (2005). *Psicología de la victimización criminal*. Manual de psicología jurídica e investigación criminal, Madrid: Pirámide.
- Méndez, E (2016). *Primeros auxilios psicológicos y resiliencia frente a experiencias extremas*- Montevideo-Uruguay
- Arteaga-Medina, J. (2005). perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 1(XXXIV), 73-81
- Castaño, H. B. (1994). *Violencia socio-política en Colombia. Repercusión en la salud mental de las víctimas*. Corporación AVRE
- Coalición Colombiana Contra la Tortura. (2014). *Situación de tortura en Colombia*.
<https://www.rebellion.org/docs/184501.pdf>
- Coalición Colombiana contra la Tortura. (2015). *Tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en Colombia 2009-2014*. Arfo
- Comisión Nacional sobre prisión Política y Tortura de Chile. (2005). *Informe de la Comisión nacional sobre prisión política y tortura (Valech I)*.. Editorial La Nación.
<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>

Comité Contra la Tortura Colombiana. (2009). *Informe alternativo sobre tortura, tratos crueles, inhumanos degradantes*.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código penal. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. Ley 1090 de 2006 (septiembre 6) Diario Oficial No. 46.383 de 6 de septiembre de 2006.

Cuarezma Terán, S (1996). La Victimología. En: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (comp). *Estudios Básicos de Derechos Humanos* (pp. 295 – 317)

Defensoría del Pueblo.(2012). Protocolo de orientación y atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el marco del conflicto armado interno delegada para la orientación y asesoría a las víctimas del conflicto armado interno.

https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/pt_tortura.pdf

Espinosa, A. & Tapias, A. (2013). Psicología y acompañamiento a víctimas. Módulo 3. Proyecto de la Unión Europea para la capacitación de funcionarios públicos operado por la Universidad de San Buenaventura, Bogotá. ISBN: 978-958-57886-3-3

Tapias, A. (2015) *Victimologia en América Latina. Enfoque psicojuridico*. Ediciones de la U

Galdámez, L. (2006). La noción de Tortura en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Cejil*, 1(2), 89-200

Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de estudios sociales*, 59, 83-97

Hernández, G. (2010). Los derechos humanos, una responsabilidad de la Psicología Jurídica. *Diversitas*, 6(2), 415-428

- Hernández, G. (2011). *Psicología Jurídica Iberoamericana*. Manual Moderno
- Instituto de Medicina Legal del Perú. (2011). *Guía de valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional*.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). *Atención Integral a Víctimas de Tortura en procesos de Litigio – jurisprudencia en el Sistema Interamericano*. IIDH
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. IIDH(2009). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Propuesta psicojurídica*. USAID
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.f). *Asistencia psicológica integral a víctimas de tortura: impacto en el Sistema Interamericano de derechos humanos*.
https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/tortura_cap1_0.pdf
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). (2009). *Acción contra la tortura: una guía práctica del Protocolo de Estambul – para abogados*.
https://irct.org/assets/uploads/pdf_20161120172304.pdf
- Lobo, A. (2015). Evaluación forense del daño psicológico en víctimas. En: A. Tapias (ed). *Victimología en América Latina, enfoque psicojurídico* (pp 115-132). Ediciones de la U
- Magaloni, B., Magaloni, A., & Razu, Z. (2018). La tortura como método de investigación criminal. *Política y gobierno*, 25(2), 223-261
- Muñoz, J. M. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 61-69.
<https://doi.org/10.5093/aj2013a10>

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1999). Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Consejo de derechos humanos 43er periodo de sesiones 24 de febrero a 20 de marzo de 2020*. <https://undocs.org/es/A/HRC/43/1>
- Osorio, M., & Millán, H. (2011). *Protocolo para el acompañamiento psicosocial a víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia*. Arfo.
- Pichardo, M. (s.f). *Anatomía de la Tortura, Protocolo para la documentación psicosocial de la Tortura en el marco del sistema Iberoamericano de Derechos Humanos- PDPT-SIDH*. Tesina de grado. Universidad Autónoma Metropolitana.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26107.pdf>
- Ramírez, Y. (2007). La orientación psicológica, un espacio de búsqueda y reflexión necesario para todos. *Revista mexicana de orientación educativa*, 4(10), 1-5
- Santolaya Ochando, F. (1998). *Perfiles Profesionales del Psicólogo*. Colegio Oficial de Psicólogos de España
- Sierra Zamora, P., & Jiménez-Barrera, L. V. (2019). Genealogía de la tortura en Colombia: Una mirada desde los Derechos Humanos. *Novum Jus*, 13(2), 131-142. Doi: [10.14718/NOVUMJUS.2019.13.2.7](https://doi.org/10.14718/NOVUMJUS.2019.13.2.7)
- Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. (2019). ABC de la ley 1448 de 2011. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/abc-de-la-ley/89>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

UNODC (2009). *Módulo para la Investigación y Documentación del Crimen de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de acuerdo al Protocolo de Estambul.*